

1. FECHA Y HORA
AÑO 2019 DIA 27 MES 07
HORA 08:00
2. LUGAR DEL COMPARTEAMIENTO CONTRARIO A LA CONVENCIA
VIA PRINCIPAL
TIPO DE VIA 33
NUMERO O NOMBRE 40
MUNICIPIO Bgibbento
LOCALIDAD/COMUNA Bgibbento
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Losos Dmy Suarez
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR No Aporte
DEPARTAMENTO No Aporte
MUNICIPIO No Aporte
PAIS No Aporte
TIPO DOCUMENTO No Aporte
NÚMERO DE DOCUMENTO No Aporte
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA MEDICION POLICIA
REGISTRO A PERSONA
TRASLADO POR PROTECCION
SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD
APREHENSION CON FIN JUDICIAL
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES
INCURSION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
5. DESCRIPCION DEL COMPARTEAMIENTO CONTRARIO A LA CONVENCIA
Se comparendo con el resto de trufos
Se comparendo con el resto de trufos
6. FUNDAMENTO NORMATIVO
ARTICULO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
NUMERAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
LITERAL A B C D E F G H I J K L
7. TIPO DE MULTA
0 2 3 4
8. AUTORIZACION PARA PROCESES VERBALES INMEDIATOS
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres P. Gomez Morag Wilson
Placa Policial 107226
Unidad Fucit - Fucit
Cuerpo o Cargo E-2
Teléfono 335881
10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
e y apellidos
Lugar
Teléfono/Celular
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Firma Presunto Infractor o Ajunto Responsable
Firma Entrevistado
CC

BAJO LA GARANTIA DEL JURAMENTO
LA FIRMA Y SELLO DEL AGENTE DE POLICIA SON RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE POLICIA Y NO DEL ESTADO.
EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 075-7001-91944 DISTRITO DE BARRANQUILLA
- AUTORIDAD COMPETENTE -
Firma Policia 73206015
Firma Presunto Infractor o Ajunto Responsable
Firma Entrevistado
CC

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017		
Versión: 1	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. 8-1-134081

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 2019 07 09 HORA: 08 50 2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒
 2.3. Departamento: Antioquia 2.4. Municipio: B. Quilbo 2.5. Corregimiento:
 2.6. Barrio/Vereda: Cerro 2.7. Dirección: Calle 33 entre 40 2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐
 2.9. Sitio de Procedimiento:
☒ Vía pública (cual)?: ☐ Establecimiento Comercial (cual)?:
☐ Residencial ☐ Termina (cual)?:
☐ Finca (lote) ☐ Área protegida ☐ Otro (cual)?:

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)?:

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Rosiris Ortiz Suarez 4.2. No. Identificación: 1005676198 Otro (cual)?:
 4.3. Expedida en: B. Quilbo 4.4. Edad: 22 4.5. Profesión: Comerciante
 4.6. Estado Civil: Soltero 4.7. Ocupación: Comerciante 4.8. Grado de Estudio: Bachiller
 4.9. Dirección de residencia: Vía 36B # 115-10 4.10. Municipio: B. Quilbo 4.11. Teléfono No.
 4.12. Correo Electrónico:

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 01 Carretilla en mediana Color Rojo en regular estado
 5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. 336-472 Tipo de Transporte: Camión
 Natural o Jurídico:

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S):

01 Carretilla en mediana Color Rojo en regular estado

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

☐ Bueno ☒ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

☐ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento
☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☒ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

1601 y 4 Ley 1801 del 2016 Artículo

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN:

SI ☐ NO ☒ Motivo:

MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): El elemento incautado se incautó ocupando el espacio público en violación a las normas vigentes

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2

13. OBSERVACIONES:

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación: Nombres: Rosiris Maria Apellidos: Ortiz Suarez Número de identificación: 1005676198 Firma: 	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: Wilson Apellidos: Quintero Mora Cédula No.: 33206015 Grado: PT Placa No.: 107226 Firma: 
14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres:	14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres:

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-27819

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-134081

INFRACTOR: ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ C.C. 1005676198

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 33 CON CARRERA 40

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-134081 dentro del expediente 08-001-6-2019-27819.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 27 de septiembre de 2019, a las 08:50 A.M. el patrullero de la Policía Nacional WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, identificado con la placa policial No 107226 impuso Orden de comparendo No 8-1-134081 ala Señora ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ identificado con la C.C. 1005676198 , por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “SE ENCONTRO CARRETILLA CON VENTA DE FRUTAS OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No,- EXT-QUILLA-19-180694 la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134081.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina que tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...”, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-134081 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

¹ Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 27 de septiembre de 2019 a la señora ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ identificado con la C.C. 1005676198 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 8-1-134081, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, o para solicitar se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que la señora ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no.8-1-061310 de fecha 21 de junio de 2018 la cual correspondió a la inspección 25 y, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8-1-134081 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L.(\$165.624.00)**

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134081, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1005676198, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1005676198 equivalente a la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L (\$165.624.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de marzo de 2020.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-133203

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor

ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ
Carrera 36B No.115-10
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27819.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134081.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134081 dentro del expediente 08-001-6-2019-27819.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-133203

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor

ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ
Carrera 36B No.115-10
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27819.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134081.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134081 dentro del expediente 08-001-6-2019-27819.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-20-133203

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señor

ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ
Carrera 36B No.115-10
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27819.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134081.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-134081 dentro del expediente 08-001-6-2019-27819.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-27819.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2019-27819

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-134081

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ .

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-134081 de fecha 27 de septiembre de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ identificado con C.C 1005676198.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2019, a las 08:50 P.M., el patrullero de la Policía Nacional WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, identificado con la placa policial No.107226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ identificado con C.C 1005676198, al evidenciarse en la Carrera 40 con calle 33, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "SE ENCONTRO CARRETILLA CON VENTA DE FRUTAS OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-134081.

Que la medida señalada por el Patrullero WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-134081 es: MULTA GENERAL.

Que el ciudadano (a) ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ identificado con C.C 1005676198, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía, por consiguiente para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210 del C.N.P.C el cual señala textualmente *“ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato(...)*, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8-1-134081, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el señor ciudadano (a) ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ identificado con C.C 1005676198, contra la orden de comparendo No. 8-1-134081, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 03 de Marzo de 2020.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**



QUILLA-20-133227

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señora
ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ
Carrera 36B No.115-10
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27819

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-134081, dentro del expediente 08-001-6-2019-27819

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO





QUILLA-20-133227

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señora

ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ
Carrera 36B No.115-10
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27819

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-134081, dentro del expediente 08-001-6-2019-27819

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO





QUILLA-20-133227

Barranquilla, agosto 26 de 2020

Señora
ROSIRIS MARIA ORTIZ SUAREZ
Carrera 36B No.115-10
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-27819

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-134081, dentro del expediente 08-001-6-2019-27819

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

